

DEFENDING FREEDOM OF EXPRESSION AND INFORMATION

ARTICLE 19 Free Word Centre 60 Farringdon Road London EC1R 3GA
T +44 20 7324 2500 F +44 20 7490 0566
E info@article19.org W www.article19.org Tw [@article19org](https://twitter.com/article19org) facebook.com/article19org

ARTICLE 19

Intermediarios de internet: Disyuntiva por la atribución de responsabilidad civil y penal

ARTICLE 19

Free Word Centre
60 Farringdon Road
London
EC1R 3GA
United Kingdom
T: +44 20 7324 2500
F: +44 20 7490 0566
E: info@article19.org
W: www.article19.org
Tw: [@article19org](https://twitter.com/article19org)
Fb: facebook.com/article19org

ISBN: 978-1-906586-66-9

© ARTICLE 19, 2013

Se realiza este trabajo conforme a la licencia de Creative Commons Attribution-Non-Commercial-Share Alike 2.5.

El lector es libre de copiar, distribuir y exhibir esta obra y de hacer trabajos derivados, con la condición de que:

- 1) reconozca que los créditos de la obra son de ARTICLE 19;
- 2) no utilice esta obra con fines comerciales;
- 3) distribuya toda obra derivada resultante de esta publicación conforme a una licencia que sea idéntica a la que aquí se presenta.

Si desea acceder al texto legal completo de esta licencia, sírvase visitar: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/legalcode>.

Este documento ha sido publicado con el apoyo de la Fundación Adessium de los Países Bajos como parte de su contribución al trabajo que hace ARTICLE 19 a favor de la libertad de expresión y los avances de las tecnologías de la comunicación en internet.

Índice

Resumen Ejecutivo	2
Introducción	4
Intermediarios de internet: hechos fundamentales	6
Tipos de intermediarios	7
Tipos de responsabilidad legal de los intermediarios	8
Normas internacionales aplicables	10
Garantías del derecho a la libertad de expresión	11
Limitaciones al derecho a la libertad de expresión	12
La responsabilidad del intermediario conforme a las normas internacionales	13
Responsabilidad legal del intermediario: análisis	15
Recomendaciones de ARTICLE 19	18
No debería atribuírseles responsabilidad a los hosts por los contenidos de terceros: modelo preferido	19
Procedimientos de notificación y notificación: modelo alternativo	19
Retiro de contenidos en los casos de presunta criminalidad grave: modelo para casos específicos	21

Resumen Ejecutivo

Los intermediarios de Internet, tales como los proveedores de servicio de internet, los motores de búsqueda y las plataformas de redes sociales desempeñan una función vital para que la gente de todo el mundo pueda comunicarse entre sí.

Dadas sus facilidades técnicas, los intermediarios de internet se encuentran bajo la presión creciente por parte de los gobiernos y de los grupos de presión tendentes a patrullar los contenidos en línea.

Al mismo tiempo, diversos intermediarios excluyen determinado tipo de contenidos, que en general, caen por fuera del alcance de las limitaciones legítimas a la libertad de expresión reconocidas a nivel internacional. El problema se complica más con la falta de transparencia que hay en el modo como se implementan tales limitaciones, con la falta de directrices claras a las que puedan remitirse los usuarios y con la ausencia de mecanismos procedentes que puedan usarse con el fin de recurrir las decisiones tomadas por los proveedores de servicios de internet (en adelante, PSI), todo lo cual suma en la censura de contenidos generados por el usuario. Esto quiere decir que, en efecto, esos contenidos en línea se ven cada vez más regulados y censurados por vía de contratos entre privados que ofrecen transparencia y responsabilidad limitadas.

A modo de respuesta ante esta situación, este documento se centra en diversos aspectos de la responsabilidad legal de los intermediarios. Con la exposición de las normas internacionales sobre la libertad de expresión y del derecho comparado, se explican aquí los riesgos que supone el régimen de responsabilidad ampliamente difundido para el ejercicio de la libertad de expresión en línea. Propone cantidad de modelos alternativos que se pueden encontrar en algunas jurisdicciones y que ofrecen una protección más desarrollada a la libertad de expresión en línea.

Confiamos en que este breviarío de lineamientos sea de ayuda para que legisladores, autoridades políticas, jueces y otros grupos de interés lleguen al equilibrio que corresponde entre, por un lado, el amparo a la libertad de expresión en línea, y por el otro, la protección de otros intereses, como el de evitar el delito y amparar los derechos de terceros.

Recomendaciones clave

- En principio, los proveedores de alojamiento de páginas (en inglés, web hosting) o, lo que es lo mismo, hosts deberían estar exentos de responsabilidad en lo que se refiere a los contenidos de terceros toda vez que no hayan tomado parte en la modificación de los contenidos en cuestión.
- Deberían derogarse los mecanismos de aplicación de la norma privatizados a manos de privados. Se le debería exigir a los hosts que eliminasen contenidos únicamente en los casos en que haya una medida dictada por un tribunal independiente e imparcial u otro órgano con competencia jurisdiccional que haya decidido que el material que es materia de controversia tiene naturaleza ilícita. Desde la perspectiva de los hosts, las resoluciones emanadas de órganos independientes e imparciales les dan un grado mucho mayor de seguridad jurídica.
- Debería desarrollarse los procedimientos notificación- notificación a modo de alternativa a los procedimientos de notificación y cancelación. Estos les permitirían que las partes perjudicadas pudieran notificar la denuncia al host. Los sistemas notificación-notificación deberían satisfacer un conjunto mínimo de requisitos, entre los que se cuentan las condiciones referidas al contenido de la notificación y a directrices procedimentales claras que los intermediarios tendrían que seguir.
- Se deberían establecer condiciones claras para realizar la eliminación de contenidos en casos de presunta criminalidad grave.

Introducción

Se calcula que en la actualidad hay más de siete billones de personas conectadas a la Internet. Los intermediarios de internet, que es un término amplio que comprende a las empresas de alojamiento de páginas, los proveedores del servicio de Internet (PSI), los motores de búsqueda y las plataformas de medios sociales, desempeñan una función vital para que la gente pueda acceder a la internet¹ y transmitir contenidos de terceros.

Sin los PSI, no habría posibilidad de entrar en la Internet y a la riqueza de información a la que nos hemos acostumbrado a acceder con tan solo hacer clic en el ratón. Sin las plataformas de medios sociales y de bitacoración, los usuarios comunes de internet perderían una valiosa forma de publicar su opinión y compartir instantáneamente la información.

Originalmente, los intermediarios solían quedar comprendidos dentro de escasas reglamentaciones, en especial en los países occidentales en los que la internet se comercializó en la década de los años '90. Sin embargo, en los últimos años, hubo presión creciente sobre los intermediarios de internet para que obraran a modo de “vigilantes de la puerta” de la Internet.² Con el empleo de muchos medios, una cantidad creciente de gobiernos comenzaron a reclutar, u obligar a enrolarse en algunos casos, intermediarios a fin de eliminar o bloquear el acceso de los ciudadanos (de esa nacionalidad) a los contenidos que juzgan ilegales o “dañosos”³. Pese a que muchas de estas restricciones las aplica directamente un ente regulatorio estatal⁴, muchos Estados sancionaron regímenes legales de responsabilidad civil que en efecto forzaban a los intermediarios de internet a patrullar, en representación del Estado⁵, ciertos aspectos de la internet.

Este tipo de presión no se circunscribe a los proveedores de internet y a las plataformas de redes sociales: también se la puede dirigir a los publicistas y a los sistemas de pago electrónico, como lo es PayPal. Ejerciendo presiones de naturaleza política o legal, y amenazando y perjudicando el flujo de facturación en línea, los gobiernos están en condiciones de censurar, con gran eficacia, las organizaciones que defiendan causas que a aquellos les disgusten⁶.

Entre tanto, conforme a las cláusulas que los rigen, diversos intermediarios (en especial, las plataformas de medios sociales y los sistemas electrónicos de pago⁷) excluyen determinado tipo de contenidos (por ejemplo, desnudez o información sobre servicios vinculados con los derechos reproductivos), en general por fuera del alcance de cualquier limitación legítima, reconocida internacionalmente, a la libertad de expresión. El problema se complica más por la falta de transparencia que hay en el modo como se implementan tales limitaciones, por la falta de directrices claras a las que puedan remitirse los usuarios y por la ausencia de mecanismos procedentes que puedan usarse con el fin de recurrir las decisiones tomadas por los PSI, todo lo cual suma en la censura de contenidos generados por el usuario. En efecto, esto significa que, cada vez más, se regulan y censuran los contenidos en línea por vía de contratos entre privados que ofrecen transparencia y responsabilidad limitadas.

Lo precedente genera un entorno regulatorio de increíble complejidad, en el cual los derechos de los usuarios de internet, entre los que se cuentan el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la intimidad y al acceso a la información, fácilmente pueden ser objeto de abusos. En respuesta a esta situación tan complicada, ARTICULO 19 lanza el primero de dos brevarios que expresan su posición respecto de la regulación de los contenidos en línea. Este breviario se centra en la responsabilidad legal de los intermediarios⁸. Aspira a explicar los riesgos que plantea el régimen de responsabilidad actual, que está muy difundido, para el ejercicio de la libertad de expresión en línea. Propone cantidad de modelos alternativos que se pueden encontrar en algunas jurisdicciones y que ofrecen una protección más desarrollada para la libertad en línea.

Confiamos en que este breviario ofrezca respuestas claras al interrogante de cómo llegar al equilibrio que corresponde entre el amparo al derecho a la libertad de expresión y la protección de otros intereses, como el de evitar el delito y el de la tutela de los derechos de otros.

¹ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define a los intermediarios de internet como los entes que "le dan acceso, alojamiento, transmisión e indexación a contenidos, productos y servicios en la internet, que se originan en terceros, o bien proveen servicios de internet a terceros". Véase de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *The Economic and Social Role of internet Intermediaries* [el rol socioeconómico de los intermediarios de internet], abril de 2010, p. 9.

² Véase, por ejemplo, de US Telecom, *Internet Regulation* [reglamentación de la internet], disponible en: <http://www.ustelecom.org/issues/using-broadband/internet-regulation>.

³ Por ejemplo, Freedom House observa que de los cuarenta y siete países que analizó hace poco, veinte habían tenido desarrollos negativos desde 2011. Aun en esos países con mejoras notables, la tendencia general fue hacia la imposición de más restricciones a la libertad de la internet. Véase, de Freedom House, *Freedom on the Net 2012* [libertad en la red 2012], página 1, disponible en: <http://www.freedomhouse.org/sites/default/files/resources/FOTN%202012%20Overview%20Essay.pdf>

⁴ Es por ejemplo, el caso de Rusia; en el *New York Times*: I ["Rusia: bloqueo selectivo de la internet"], 31 de marzo de 2013, disponible en: http://www.nytimes.com/2013/04/01/technology/russia-begins-selectively-blocking-internet-content.html?_r=0

⁵ Joe McNamee, *Internet intermediaries: the new cyber police?* [intermediarios de internet: ¿La nueva ciberpolicia?], 2011, disponible en <http://www.giswatch.org/en/freedom-association/internet-intermediaries-new-cyberpolice>.

Intermediarios de internet: hechos fundamentales.



Tipos de intermediarios

Dada la complejidad de la internet, hay cantidad de diferentes clases de intermediarios. A los fines de este estudio, los más relevantes son los proveedores de servicios de internet (PSI), los proveedores de alojamiento de páginas, las plataformas de medios sociales y los motores de búsqueda.

- **Proveedores de servicios de internet (PSI).** Este término puede resultar confuso, a causa de que se lo usa comúnmente para describir tanto a los proveedores de acceso (los que controlan la estructura física que se precisa para acceder a la internet, que en general ponen esta estructura a disposición de los abonados particulares a cambio de una prestación en dinero) y a los hosts. En este breviarío, se usa el término PSI con el sentido de 'proveedores de acceso', exclusivamente.
- **Proveedores de alojamiento de páginas web o hosts.** Los hosts son entes (en general, empresas) que alquilan espacio en el servidor web para que sus clientes pongan su propio sitio. Sin embargo, el término host también tiene un sentido más amplio, esto es, toda persona física o jurídica que controla un sitio web o una página web, [que son un] espacio que le permite a terceros subir o publicar material. Por este motivo, en general se llama hosts a las plataformas de medios sociales, a los dueños de blogs y a los servicios para compartir foto y video.
- **Plataformas de medios sociales.** La característica distintiva de las plataformas de medios sociales (como Facebook o Twitter) es que alientan a los particulares a conectarse y a interactuar con otros usuarios, y a compartir contenidos. Otro nombre que tienen es aplicaciones web 2.0. En general, se los considera hosts, porque permiten que terceros publiquen contenidos. Esto es de relevancia pues, en algunos países, el régimen de responsabilidad es diferente, con arreglo a si se considera que la empresa (u otro ente) es un proveedor alojamiento o si es un proveedor de acceso.
- **Motores de búsqueda.** Son programas de software que emplean algoritmos sofisticados para recuperar datos, archivos o documentos de una base de datos o red en respuesta a una búsqueda. La información recuperada por lo general se indexa y presenta en forma de serie de hipervínculos en una página web.

Todo lo precedente se distingue de los productores de contenidos, que son aquellos particulares u organizaciones responsables de, primeramente, producir información y, luego, de publicarla en línea.

Pese a que estas categorías pueden ser de utilidad para distinguir las diversas partes de internet⁹, es crucial tener en cuenta que varios de estos entes ofrecen cantidad de productos y servicios, y por ende, tienen muchos roles diferentes. Por ejemplo, Google sea el motor de búsqueda más famoso, pero también provee la plataforma de medios sociales Google+ y la plataforma de bitacoración Blogger.

A la inversa, también es relevante recordar que algunas de estas intermediarias desempeñan la misma función. Por ejemplo, se considera por lo general que las plataformas de redes sociales, blogs y los servicios de video (por ej. YouTube) son hosts. Aunque en general se ve a los motores de búsqueda como proveedores técnicos la justicia algunas veces entendió que se asemejaban más a lo que son los hosts. Tal como lo veremos más adelante, estas distinciones tienen una importancia fundamental en el régimen de responsabilidad dentro del cual pueden quedar comprendidos estos entes.

Tipos de responsabilidad legal de los intermediarios

Hay tres modelos distintivos de responsabilidad para los intermediarios:

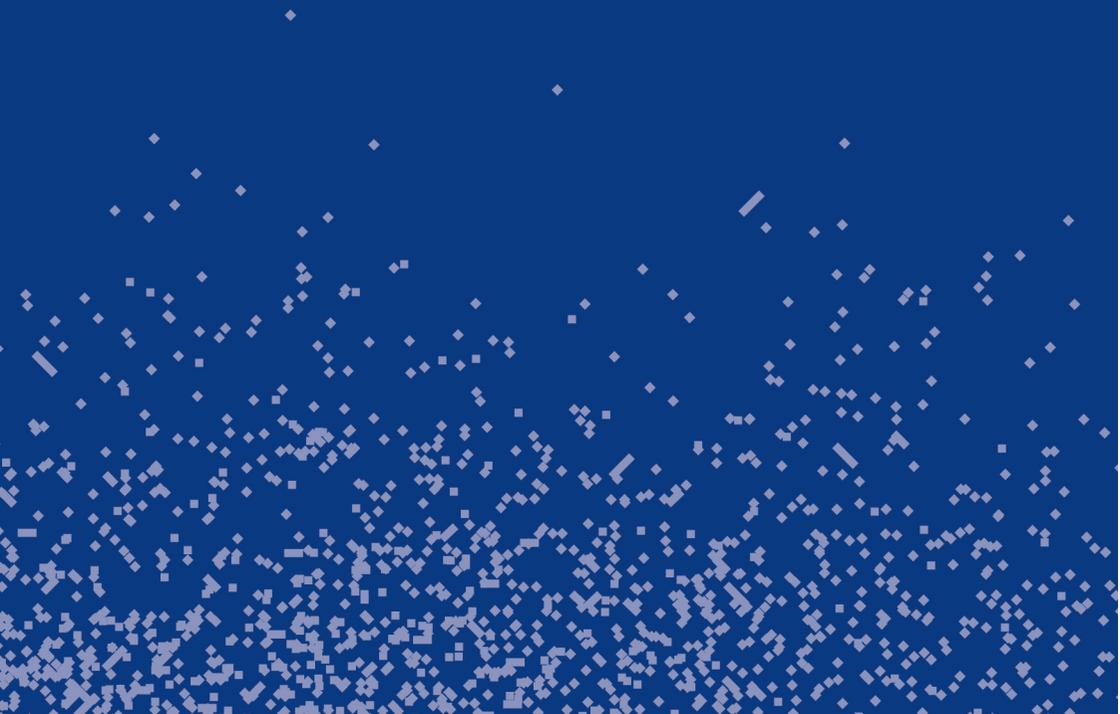
- El modelo de responsabilidad objetiva (civil y penal), conforme al cual los intermediarios resultan responsables por los contenidos de terceros. Este modelo es el que se usa, por caso, en Tailandia¹⁰ y en China¹¹. En efecto, se les exige a los intermediarios que monitoreen los contenidos a fin de cumplir con lo dispuesto por la ley; si no lo hacen, se enfrentan a cantidad de sanciones, entre las que se cuenta el retiro de la habilitación para la empresa o negocio, y/o multas establecidas en el derecho penal.
- El modelo puerto seguro (en inglés, *safe harbour*), que exime de responsabilidad a los intermediarios, siempre que cumplan con determinados requisitos. Este modelo está en el centro de los procedimientos “notificación y cancelación” (véase más adelante) y se lo puede subdividir en dos enfoques.
 - Enfoque vertical. El régimen de responsabilidad solo se aplica a determinado tipo de contenidos. El ejemplo más conocido de este enfoque es el de la ley US Digital Copyright Millennium Act 1998 (DMCA), que establece que debe haber un procedimiento concreto de “notificación y cancelación” para poder entender en las denuncias por infracción¹² al copyright. Otros países implementaron procedimientos¹³ semejantes.
 - Enfoque horizontal. Se otorgan diferentes niveles de inmunidad o, lo que es lo mismo, exención según sea el tipo de actividad que es materia de controversia. Este modelo se basa en la directiva de comercio electrónico (E-Commerce Directive (ECD)) de la Unión Europea¹⁴, donde se le da inmunidad [en el texto europeo, se exime de atribución de responsabilidad] casi completa a los intermediarios que se limitan a suministrar acceso técnico a la internet, como los proveedores de servicio de telecomunicaciones o los PSI (el principio de la mera transmisión), y las reservas¹⁵. En contraste, los hosts pueden perder la exención si no obran “de modo diligente” para eliminar o deshabilitar el acceso a la información “ilegal” toda vez que tengan conocimiento cierto de tal contenido¹⁶. Esta norma en efecto suministra la base de lo que se conoce por procedimiento de “notificación y cancelación” sin necesidad de más detalles. [También se conoce por “notificación y bajada” al procedimiento de “notificación y cancelación”].

A cambio de la inmunidad o exención relativa, los gobiernos alientan a los intermediarios a que exploren soluciones ordinarias, en general, “técnicas” junto con varios grupos de interés, como forma de lidiar con las denuncias relativas a, por caso, infracción del copyright o de protección al menor. Esto habitualmente se hace con la forma del “memorandos de acuerdo” o de los “códigos de mejores prácticas” mientras que las “soluciones técnicas” suelen involucrar el uso de software de filtrado a fin de detectar y bloquear contenidos presuntamente ilícitos. [Los memorandos de acuerdo también son conocidos con el nombre de memorandos de entendimiento en algunos países sudamericanos].

Este enfoque, en el cual el gobierno actúa de corredor, prevalece particularmente en los países occidentales, como Francia, el Reino Unido y Estados Unidos¹⁷. Aunque estos procedimientos proveen un mecanismo conveniente y barato para abordar el problema de los presuntos ilícitos en línea, ARTICLE 19 observa que, en realidad, emplearlos conlleva un costo muy elevado para el derecho a la libertad de expresión.

El modelo de la inmunidad o exención absoluta exime a los intermediarios de internet en forma absoluta o relativa de la responsabilidad por los contenidos de terceros y los exime de toda exigencia de monitorear contenidos. Con este modelo, se trata a los intermediarios de “mensajeros”, que no tienen responsabilidad por los contenidos que transportan, en vez de “editores”, que son responsables de los contenidos que propagan si bien son otros los que los producen. Por ejemplo, se lo puede encontrar en los Estados Unidos¹⁸, en Singapur¹⁹ o en la Unión Europea²⁰.

Normas internacionales aplicables



Los derechos a la libertad de expresión y la libertad de información son condiciones fundamentales y necesarias si se quieren alcanzar los principios de transparencia y responsabilidad. Estos principios son, a su vez, imprescindibles para la promoción y la protección de todos los derechos humanos de la sociedad democrática. En esta sección, se individualan las normas internacionales y regionales previstas para la protección de la libertad de expresión en línea y para la responsabilidad de los intermediarios de internet.

Garantías del derecho a la libertad de expresión

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)²¹ garantiza el derecho a la libertad de expresión en términos amplios como el derecho que tiene todo individuo a:

la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)²² lo desarrolla y le da eficacia jurídica a muchos de los derechos enunciados en la DUDH. El artículo 19 del PIDCP establece:

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión;

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En septiembre de 2011, el Comité de Derechos Humanos de ONU (CDH), órgano de monitoreo del PIDCP creado por tratado, emitió la Observación General N.º 34 con relación al artículo 19, que viene a clarificar una cantidad de cuestiones vinculadas con la libertad de expresión en la internet²³. La parte más relevante es la que establece:

El artículo 19 del PIDCP protege todas las formas de expresión y los medios para propagarlas, entre las que se cuentan todas las formas y modalidades de expresión electrónica por internet.²⁴

Los Estados parte del PIDCP tienen la obligación de evaluar el alcance con el cual los desarrollos en la tecnología de la información, como los sistemas de propagación de información electrónica a través de móviles e internet, cambiaron drásticamente las prácticas en todo el mundo²⁵. En concreto, el marco jurídico que reglamenta los medios masivos de comunicación debería tener en cuenta las diferencias entre la internet y los medios gráficos y de difusión por radio y televisión, al tiempo que también observe las maneras en las cuales convergen los medios²⁶.

De modo semejante, los cuatro relatores especiales del derecho a la libertad de expresión subrayaron en su Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de junio de 2011, que no se pueden transferir sin más a la internet los enfoques regulatorios de los sectores de telecomunicaciones y difusión radiofónica y televisiva.²⁷ En concreto, recomiendan que se desarrollen enfoques personalizados a fin de dar respuesta a los contenidos ilegales que hay en línea mientras señalan que resultan innecesarias²⁸ las restricciones específicas para el material esparcido en la internet. También promueven el uso de la autorregulación a modo de herramientas eficaz para resarcir el discurso dañoso.²⁹

Limitaciones al derecho a la libertad de expresión

Pese a ser un derecho fundamental, no se garantiza el derecho a la libertad de expresión en términos absolutos. El artículo 19(3) del PIDCP autoriza que se restrinja este derecho en los siguientes supuestos:

El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- (a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- (b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Toda restricción al derecho a la libertad de expresión debe delimitarse rigurosamente [principio del narrow tailoring] y no ha de hacer peligrar ese derecho. El método para determinar si una restricción se delimitó rigurosamente suele estar enunciado en forma de una prueba tripartita. Las restricciones deben (i) estar establecidas en la ley. (ii) perseguir un fin legítimo; y (iii) satisfacer la prueba rigurosa de la necesidad y de la proporcionalidad.

Los mismos principios se aplican a las formas electrónicas de comunicación o de expresión propagadas en toda la internet. En particular, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas observó:

Toda restricción impuesta a las actividades de los sitios web, blogs o cualquier otro sistema de propagación de la información por vía electrónica o de la Internet, entre los que se cuentan los sistemas de soporte a tal comunicación, como los proveedores del servicio de Internet o los motores de búsqueda, resulta permisible siempre que sea compatible con el apartado 3. Las restricciones que son permisibles, en general, deben ser específicas respecto de los contenidos; las vedas genéricas referidas a las actividades de determinados sitios y sistemas no resultan compatibles con el apartado 3. Es también incongruente con el párrafo 3 prohibirle a un sitio o un sistema de propagación de información publicar un material solo sobre la base de que podría ser crítico del gobierno o del sistema sociopolítico propugnado por el gobierno.³⁰

La responsabilidad del intermediario conforme a las normas internacionales

Los órganos internacionales también opinaron sobre los regímenes de responsabilidad que hay para los intermediarios. Por ejemplo, en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (2011), los cuatro relatores especiales para la libertad de expresión recomendaban:

En la provisión de servicios técnicos, tales como la provisión de acceso, de búsqueda, de transmisión o de reserva de información, no se debería atribuir responsabilidad a nadie por el contenido elaborado por otros;

Solo se debería atribuir responsabilidad si el intermediario tuvo intervención específica en el contenido, que se publicó en línea;

Solo se les debería exigir a los PSI y otros intermediarios que bajasen contenidos si mediase una orden judicial, contrariamente a la práctica del procedimiento de notificación y cancelación.³¹

De igual modo, en 2001 el Relator Especial para la libertad de Expresión de Naciones Unidas declaró:

Nunca se deberían delegar medidas de censura en un ente privado y [...] no se le debería atribuir responsabilidad a nadie por los contenidos en la internet que no son de su autoría. Ciertamente, ningún Estado debería servirse de intermediarios o forzarlos a asumir la tarea de la censura en su representación.³²

También recomendó que, para evitar infringir el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de los usuarios de internet, los intermediarios deberían implementar restricciones a estos derechos solo tras haber tomado intervención el órgano judicial; que, respecto de las medidas tomadas, los intermediarios deberían estar abiertos al escrutinio por parte del usuario involucrado y, si correspondiere, por parte del público en general; que deberían suministrar, si fuese posible, avisos a los usuarios en forma previa a la implementación de medidas restrictivas y rigurosamente deberían circunscribir el impacto de toda restricción a los contenidos específicos afectados por esa medida.³³ Por último, el Relator Especial destacó la necesidad de tener soluciones jurídicas eficaces para los usuarios afectados, entre las que se cuenta la posibilidad de recurrir sirviéndose de procedimientos que suministrará el intermediario y la autoridad judicial con competencia en el asunto.³⁴

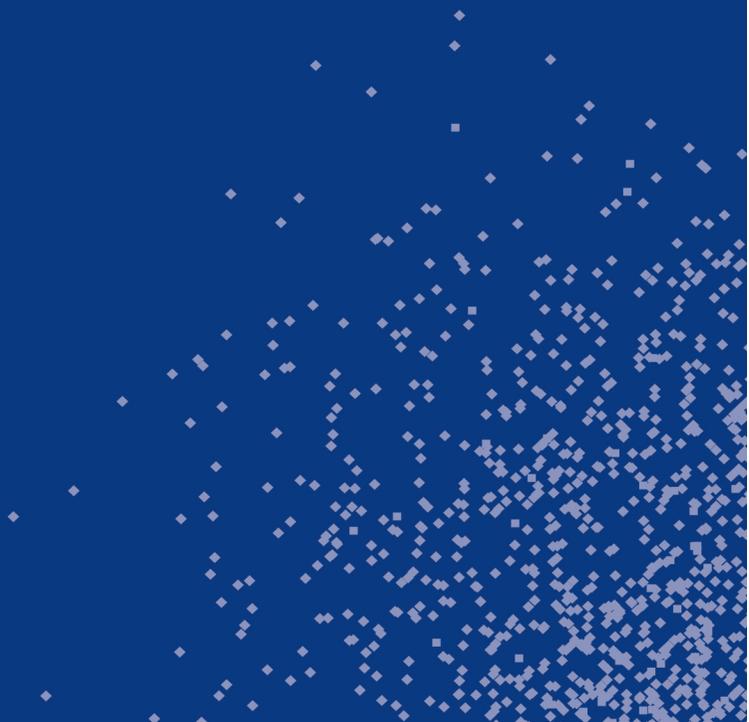
Los órganos internacionales también formularon críticas a los procedimientos de “notificación y cancelación”, ya que carecen de fundamento legal claro. Por ejemplo, el informe de 2011 de la OSCE sobre Libertad de Expresión en la internet destacaba:

Las disposiciones sobre responsabilidad para los proveedores de servicio no siempre son claras y, en muchos Estados participantes, hay complejas disposiciones de notificación y cancelación con el fin de retirar contenidos de la internet. Aproximadamente treinta Estados participantes tienen leyes que se apoyan en la Directiva de Comercio Electrónico de la UE. Sin embargo, las disposiciones de la directiva de la UE, en vez de alinear las políticas a nivel estatal, generó diferencias de interpretación en el curso del proceso de implementación nacional. Estas diferencias surgieron cuando los tribunales de los Estados aplicaron las disposiciones.³⁵

También se criticaron estos procedimientos por ser injustos. En vez de conseguir un orden judicial que mandase al host a retirar el material ilícito (que, en principio, precisa que al menos una instancia judicial independiente decidiera que el contenido tiene realmente carácter ilícito), se les exige a los hosts que actúen por arbitraria indicación de un privado o de un ente público. Resulta problemático, a causa de que los hosts tienden a pecar de cautos y, por ende, bajan material que perfectamente podría ser legítimo y lícito. Por ejemplo, en su informe sobre libertad de expresión, el Relator Especial de Naciones Unidas observaba:

[P]ese a que el sistema de notificación y cancelación es una manera de evitar que los intermediarios alienten o tomen parte en conductas ilícitas dentro de sus servicios, es [también] objeto de abuso por parte de los Estados y de actores privados. Con frecuencia, los usuarios a quienes el proveedor del servicio les notifique que se procedió a marcar de ilícito el contenido que ellos generaron tienen pocas o casi ninguna acción para impugnar la cancelación. Más aun, dado que, en algunos casos, los intermediarios todavía pueden tener que responder financieramente si no retiran el contenido al momento de recibir la notificación de los usuarios que consideran que el contenido tiene carácter ilícito, son propensos a sobrecensurar los contenidos potencialmente ilegales. La falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones de los intermediarios también suele ocultar las prácticas discriminatorias o las presiones políticas que afectan las decisiones de las empresas. Además, los intermediarios, como los entes privados que son, no están en el mejor de los lugares como para determinar si un contenido en concreto es ilegal, lo que requiere equilibrar intereses opuestos y evaluar las defensas.³⁶

Responsabilidad legal del intermediario: análisis



Los gobiernos y otros que arguyen a favor de la responsabilidad legal de los intermediarios habitualmente citan dos razones principales para tales medidas:

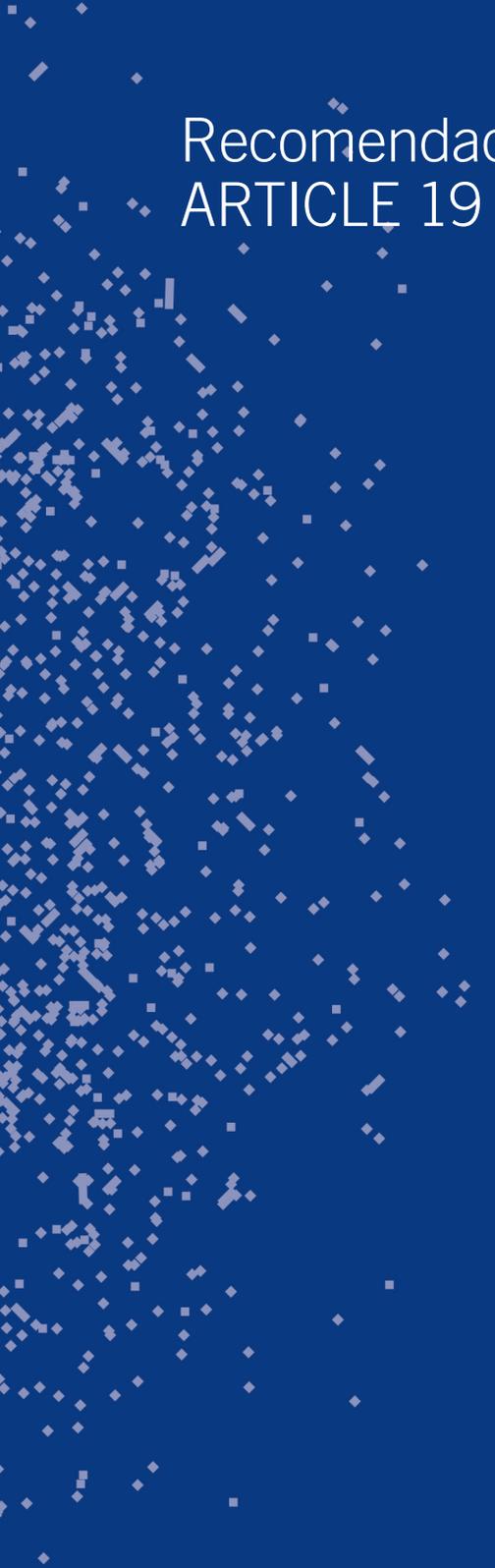
- En lo que respecta a la practicidad, se sostiene que los intermediarios tienen el mejor lugar para bloquear, filtrar o retirar el material controvertido, pues tienen los medios técnicos y financieros para hacerlo.
- En lo que respecta a la justicia procesal, se sostiene que los intermediarios deberían ofrecer soluciones para los retos que suponen sus actividades para la observancia de la ley y para otros grupos (como padres o titulares de copyright).³⁷ En otras palabras, dado que los intermediarios de internet se benefician de la propagación de contenidos de terceros en línea (a través de publicidades o del pago de abonos), deberían asumir la carga de evitar el acceso al material ilegal o dañoso.

ARTICLE 19 cree que estas opiniones no están bien orientadas y son incorrectas por varias razones:

- En primer lugar, el hecho de que los intermediarios tengan los medios técnicos para evitar el acceso a los contenidos no significa que se encuentren en la mejor posición para evaluar si el contenido en cuestión es o no “ilegal”. Tal determinación correspondería, primero y principalmente, a un ente independiente (preferentemente, órgano judicial), y no, a los intermediarios privados. No se trata simplemente de que los intermediarios carecen de la pericia jurídica que corresponde para realizar tal pronunciamiento, sino que tiene que ver con la cuestión más fundamental que es la del principio legal: esto es, que las medidas que afecten derechos fundamentales deben ser aplicadas por un tribunal en vez de un ente privado. Además, es probable que muchos intermediarios tengan sus propios conflictos de intereses en tales cuestiones: la disposición que muestre Google, por caso, a ceder ante los pedidos de cancelación de contenidos enviados por los titulares de copyright bien podría verse afectado por sus propias decisiones comerciales relativas a desarrollar un servicio de transmisión al punto o de un producto parecido a iTunes.
- En segundo lugar, la experiencia muestra que los procedimientos presentes en regímenes de responsabilidad limitada (procedimientos de “notificación y cancelación”) a menudo quedan muy por debajo de las normas de justicia procesal básica que se podrían esperar aun en procedimientos sumarisimos. A los hosts se les da, en efecto, un incentivo para que retiren los contenidos con rapidez, por las aseveraciones realizadas por un particular o por un ente público sin que un órgano judicial hubiese establecido si el contenido controvertido era ilícito. Además, a la persona que hizo la declaración controvertida habitualmente no se le da la oportunidad de evaluar la denuncia³⁸. Dado que los intermediarios tienden a pecar de cautos y a bajar el material que perfectamente bien podría ser legítimo y lícito, esos procedimientos tienen un efecto disuasivo sobre la libertad de expresión en su conjunto.³⁹

-
- En tercer lugar, sugerir que los intermediarios deberían asumir la carga por el contenido que propagan pasa por alto el hecho básico de que, con algunas excepciones⁴⁰, los intermediarios se limitan a proveer la estructura para compartir el contenido y no tienen nada que ver con el contenido en sí.
 - En cuarto lugar, exigirles o permitirles a los intermediarios de internet monitorear y censurar contenidos producidos por terceros no solo tiene un efecto disuasivo profundo en la libertad de expresión de los usuarios de internet, sino también los hace cómplices de la considerable invasión a la intimidad personal de sus clientes.

Recomendaciones de ARTICLE 19



No debería atribuírseles responsabilidad a los hosts por los contenidos de terceros: modelo preferido

ARTICLE 19 recomienda que con el fin de cumplir con lo prescripto por las normas internacionales en materia de libertad de expresión:

- En principio, los hosts tendrían que estar exentos de responsabilidad por los contenidos de terceros toda vez que no hayan tomado parte en la modificación de ese contenido.
- El Estado no debería delegar en los intermediarios la aplicación de medidas de censura. Solo se le debería exigir a los hosts que retirasen un contenido cuando haya una orden emanada de un tribunal independiente e imparcial u otro órganos con competencia jurisdiccional que hubiese establecido que el material que se controvierte es ilícito.⁴¹ Además, desde la perspectiva de los hosts, las órdenes emanadas de entes independientes e imparciales aportan un nivel mucho mayor de seguridad jurídica.

Procedimientos de notificación y notificación: modelo alternativo

ARTICLE 19 admite que el modelo preferido que se describió con anterioridad podría no llegar a resultar posible siempre, ya que podría ser muy molesto y costoso para los tribunales el tener que analizar todas las demandas de retiro de contenidos, a causa del inmenso volumen de esos pedidos que ya reciben los hosts.

Por ende, recomendamos que se deberían desarrollar los procedimientos notificación-notificación a modo de alternativa al de notificación y cancelación. Estos le permitirían a las partes perjudicadas enviar la notificación de la denuncia al host.

A fines de cumplir con las normas internacionales y con las buenas prácticas⁴², los sistemas de notificación-notificación deberían satisfacer los siguientes requisitos:

- La notificación que envíe la parte perjudicada debería incluir, como mínimo, estos requisitos:
 - el nombre del denunciante;
 - la declaración objetada, junto con la explicación del porqué se la tendría que entender ilícita, sin omitir la cita del fundamento jurídico para la demanda;
 - la ubicación del material;
 - y la indicación de la fecha y la hora en las cuales se cometió el presunto ilícito.

-
- Satisfechos estos requisitos en la notificación y pagada la comisión, se le exigirá entonces al host que le reenvíe la notificación electrónicamente, no bien eso sea posible (por ejemplo, dentro del plazo de 72 horas), a la persona a quien se individua como autor de dicho ilícito. Se los podría identificar ya sea directamente por el denunciante, ya sea por vía de su dirección IP. Al demandante se le informará entonces que la notificación fue reenviada o, caso contrario, por qué no fue posible hacerlo.
 - El presunto autor del ilícito tendrá entonces la opción de, o bien retirar el contenido e informar [de ello] al denunciante (directamente o a través del host), o bien presentar formalmente una contranotificación en un plazo suficiente (por ejemplo, dentro de los 14 días de la recepción de la notificación). El host reenviará entonces la contranotificación dentro de un período preestablecido (por ejemplo, 72 horas) al denunciante, quien tendrá un nuevo plazo (por ejemplo, 14 días tras la recepción de la contranotificación) para decidir si lleva o no el asunto a tribunales u otro órgano con competencia jurisdiccional para que resuelva el tema. Con arreglo al tipo de contenido que esté en controversia y a la complejidad de la denuncia, se evaluará la conveniencia de usar la vía procesal rápida y procesos de bajo costo. [La fast track del Reino Unido es una vía procesal civil que entiende en procesos de una cierta materia y hasta un determinada cuantía, entre £5000 y £15.000].
 - Si el presunto autor del ilícito desea permanecer en el anonimato y se niega a suministrar los datos de contacto cuando rellena la contranotificación, el denunciante tendrá que a solicitarle a un juez una medida cautelar [que disponga que se revelen los datos], con el fin de llevar el asunto a conocimiento de la justicia. Esto por lo menos tendría que cortar de raíz la ola de demandas abusivas, porque le añade la carga adicional de tener que persuadir a un tribunal de que revelar esos datos era necesario. En este escenario, la única solución jurídica que está a disposición de los demandantes contra los proveedores de servicios en línea sería solicitar la indemnización que marca la ley por incumplimiento de las obligaciones emanadas del procedimiento “notificación-notificación”.
 - Si el presunto autor del acto ilícito no responde o no presenta la contranotificación dentro del plazo fijado, el host pierde la exención de responsabilidad. En otras palabras, el host tiene posibilidad de elegir. Puede, o bien bajar el material, o bien puede no retirarlo, en cuyo caso se le podrá atribuir responsabilidad por el contenido que es materia de controversia si el denunciante quiere llevar la cuestión a tribunales o a otro órgano con competencia jurisdiccional.

ARTICLE 19 cree que este sistema funcionaría bien cuando hubiese que resolver demandas civiles en materia de copyright, delitos contra el honor, intimidación, contenidos adultos y hostigamiento (acoso sexual y amenazas, excluidas). A nuestro modo de ver, un sistema así le daría, por lo menos, a los proveedores de contenidos la oportunidad de responder a las imputaciones de ilicitud antes de que se implemente alguna acción; exigiendo datos mínimos indispensables sobre las imputaciones se contribuiría a reducir la cantidad de pedidos abusivos; y proveería un sistema intermedio de resolución de disputas antes de que se lleven las cuestiones a conocimiento de la justicia.

Retiro de contenidos en los casos de presunta criminalidad grave: modelo para casos específicos

ARTICLE 19 admite que los sistemas notificación-notificación pueden no ser idóneos para todo tipo de contenidos, por ejemplo, las imágenes de abuso sexual a menores o “pornografía” infantil o instigación a la discriminación, a la hostilidad y a la violencia⁴³, todas ellas conductas prohibidas por el derecho internacional.

ARTICLE 19 observa que hay tres formas en las que se debería poder hacer la denuncia de esos contenidos:

- Primero, cualquiera debería estar en condiciones de notificar a las autoridades la sospecha de actividades delictivas, incluso las actividades delictivas en línea. Si las autoridades competentes creen que debería retirarse el contenido materia de controversia y el asunto no tiene urgencia, deberían solicitar una orden judicial, si es necesario, a petición de la parte interesada. Sin embargo, si la situación reviste urgencia, por ejemplo, la vida de alguien está en riesgo, la ley debería delegarle a esas autoridades competencia para disponer el retiro inmediato o bloquear el acceso del contenido que se controvierte. No obstante, una disposición semejante precisaría confirmación ante un tribunal dentro de un plazo determinado (por ejemplo, 48 horas). No se debería permitir que se emplearan mecanismos informales, tales como las llamadas telefónicas o las cartas electrónicas para solicitarle al host que retire el contenido.
- En segundo lugar, los particulares que sean usuarios de internet pueden querer notificar al host o a la plataforma de medios sociales la sospecha de contenidos delictivos. En esos casos, el host o la plataforma deberían, a su vez, notificar a los organismos competentes si tienen razones para creer que la denuncia está bien fundada y amerita una investigación más profunda. A modo de medida provisional y en conformidad con las condiciones del servicio, el host o la plataforma también tienen derecho a decidir si retiran el contenido que es materia de controversia.
- En tercer lugar, muchos países pueden tener entes privados que trabajan junto a los organismos competentes en la recepción de llamados a líneas directas, a las cuales los usuarios pueden comunicarse si tienen sospecha de que se publicó en línea algún contenido delictivo (véase, por ejemplo, la Internet Watch Foundation en el Reino Unido o la SaferNet en Brasil). En esos casos, la línea directa en general informa del contenido controvertido tanto al host como a los organismos competentes. Ellos están entonces en condiciones de resolverlo siguiendo el mismo proceso (detallado más arriba) que emplearon para atender las denuncias de los particulares que usan la internet. Se puede aplicar el mismo modelo a otros entes, ya sean públicos, ya sean privados, que reciban denuncias del público referidas a contenidos en línea potencialmente delictivos.

Cualquiera sea la opción que se elija, es muy importante que se notifique a las autoridades de toda imputación de conducta delictiva grave, de modo que se la pueda investigar como corresponde y se la pueda solucionar siguiendo el proceso establecido en el sistema de justicia penal.

Es muy importante tener en cuenta que, en muchos países, el derecho penal a menudo incluye un elevado número de delitos menores o faltas administrativas y que no es probable que se considere dentro del interés público el hecho de pedirle a la policía que investigue toda imputación de actividad en línea potencialmente delictiva.⁴⁴ Por la misma razón, los fiscales deberían evaluar si resulta necesario abrir causas si el asunto se puede resolver con mayor eficacia retirando el contenido (por ejemplo, eliminar un comentario racista del Twitter).⁴⁵ Por ende, vale la pena tener presente que, en la mayoría de los casos que involucran imputaciones referidas a transgresiones menores a la ley, resultará más proporcionado retirar el contenido en cuestión, en vez de iniciar una acción penal.

Notas Finales

- 1-5 Ver página 5 para notas finales del 1 al 5
- 6 Véase, de ARTICLE 19, Wikileaks and internet companies [Wikileaks y las empresas de internet], disponible en: <http://www.article19.org/resources.php/resource/1680/en/wikileaks-and-internet-companies>. Véase también, PayPal Admits State Department Pressure Caused It To Block WikiLeaks [PayPal admite que presiones del departamento de Estado le hicieron bloquear a WikiLeaks], agosto de 2010, disponible en http://www.huffingtonpost.com/2010/12/08/paypal-admits-us-state-de_n_793708.html.
- 7 Véase por ejemplo, de EFF, Free Speech Coalition Calls on PayPal to Back Off Misguided Book Censorship Policy, marzo de 2012, disponible en: <https://www.eff.org/deeplinks/2012/03/free-speech-coalition-calls-paypal-back-misguided-book-censorship-policy>; o bien de Consumerist, PayPal Rains On Regretsy's Secret Santa Campaign Over Use Of Wrong Button [PayPal le agua la campaña de amigo invisible a Regretsy por usar el botón equivocado], diciembre de 2011, disponible en: <http://consumerist.com/2011/12/05/paypal-rains-on-regretsys-secret-santa-campaign-over-use-of-wrong-button/>
- 8 Los próximos documentos de opinión tratarán temas como el bloqueo y el filtrado en los sitios web y el grado de observancia de las normas internacionales sobre libertad de expresión que se puede verificar en las cláusulas [términos y condiciones] de las plataformas de medios sociales.
- 9 Véase, por ejemplo, en Centre for Democracy y Technology (CDT), Shielding the Messenger: Protecting Platforms for Expression and Innovation [blinden el Messenger: cómo proteger las plataformas para la expresión y la innovación], diciembre de 2012, disponible en <https://www.cdt.org/files/pdfs/CDT-Intermediary-Liability-2012.pdf>, si se desea ver una clasificación distinta de los intermediarios de internet.
- 10 Conforme a la ley de delitos informáticos de Tailandia de 2007 (CCA 2007), se pueden imponer penas, entre otros, por publicar información en computadoras públicas en circunstancias en las que la información propagada sea falsa y haya probabilidades de que genere perjuicio a un tercero o a la seguridad nacional del Estado. Véase de ARTICLE 19, UPR: Thailand, 2011, disponible en: <http://www.article19.org/data/files/medialibrary/1739/11-03-14-UPR-thailand.pdf>. Chiranuch Premchaiporn, el editor de un sitio de noticias en línea, tuvo un juicio famoso, en el cual recibió sentencia de condena, conforme a las disposiciones de la CCA 2007, por no haber retirado con prontitud un comentario anónimo, que se consideró injurioso para con el rey.
- 11 El gobierno chino atribuye responsabilidad a todos los intermediarios por contenidos ilícitos. Si no monitorean lo suficiente al usuario de sus servicios, retiran el contenido o informan las transgresiones, deben enfrentar el pago de multas, la atribución de responsabilidad penal y la revocación de las habilitaciones de su empresa o de su licencia para operar como medio de comunicación. Véase por ejemplo, de CTD, Shielding the Messengers: Protecting Platforms of Expression and Innovation [blinden a los mensajeros: cómo proteger las plataformas de expresión e innovación], diciembre de 2012.
- 12 Digital Millennium Copyright Act [ley de Derechos de Autor para Medios Digitales en el Nuevo Milenio], del congreso 105.º (1997-1998), H.R.2281.ENR.
- 13 Véase, de Daniel Seng, Comparative Analysis of the National Approaches to the Liability of Intermediaries [análisis comparativo de los regímenes nacionales para la atribución de responsabilidad a intermediarios], OMPI, 2011; o de Ignacio Garrote Fernández Diez, Comparative Analysis of the National Approaches to the Liability of Intermediaries for Infringement of Copyright and Related Rights [análisis comparativo de los regímenes nacionales para la atribución de responsabilidad a intermediarios por la infracción de derechos de autor y derechos afines], OMPI.
- 14 Directiva 2000/31/EC del Parlamento Europeo y del Consejo del 8 de junio de 2000 sobre determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en la directiva de mercado interno o de comercio electrónicos.
- 15 Véanse los artículos 12.º y 13.º de la ECD [directiva de comercio electrónico], respectivamente.
- 16 Artículo 14.º de la ECD [directiva de comercio electrónico].
- 17 En Francia, este es el modelo que propone el informe Lescure, de mayo de 2013, para solucionar el problema de los sitios web infractores. En el Reino Unido, el gobierno cada tanto amenaza el filtrado obligatorio de la red a fin de lidiar con los variados tipos de contenidos, en especial, para la protección del menor en línea: véase de la BBC: Online pornography to be blocked, PM to announce ["Pornografía en línea que hay que bloquear por defecto, anunciará un parlamentario"], 22 de julio de 2013, disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/uk-23401076>. En los EUA, los estudios de Hollywood anunciaron en 2012 Six –Strikes [seis campanadas], memorándum de acuerdo con cantidad de empresas de telecomunicaciones a fin de tratar el problema de la "piratería en línea".

- 18 Véase el artículo 230 de la ley Communications Decency Act (CDA) 1996 [ley de decoro en las comunicaciones, sancionada en 1996], que dispone que “ningún proveedor o usuario de un servicio interactivo de computadoras recibirá el tratamiento de editor general o de vocero de cualquier información provista por otro proveedor de contenidos informativos”. Sin embargo, esta exención no resulta de aplicable en lo que se refiere a delitos federales y demandas por infracción al copyright y a lo dispuesto por la Electronic communications privacy law [ley de protección a la intimidad de las comunicaciones electrónicas].
- 19 Véase la Electronic Transaction Act 2010 [ley de transacciones electrónicas de 2010], de Singapur.
- 20 Véase, por ejemplo, la Directiva 2000/31/EC del Parlamento europeo y del Consejo, del 8 de junio de 2000, sobre determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en especial, el comercio electrónico, en el Mercado Interno, “directiva de comercio electrónico” de la Unión Europea.
- 21 Resolución 217A (III) de la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptada el 10 de diciembre de 1948.
- 22 Res. de la AG. 2200A (XXI), 21 UN GAOR [registros oficiales de la Asamblea General de Naciones Unidas] Sup. (N.º 16), EN: 52, UN Doc. A/6316 (1966); 999 UNTS 171; 6 ILM 368 (1967).
- 23 Observación General N.º 34, CCPR/C/GC/34, adoptada el 12 de septiembre de 2011.
- 24 Observación General N.º 34, op. cit., párr. 12.
- 25 *Ibid.*, párr. 17.
- 26 *Ibid.*, párr. 39.
- 27 La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y la Internet 2011, junio de 2011, disponible en: <http://www.article19.org/data/files/pdfs/press/international-mechanisms-for-promoting-freedom-of-expression.pdf>.
- 28 *Ibid.*
- 29 *Ibid.* Véase también el documento del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Expresión, A/66/290, 10 de agosto de 2011, párr. 16.
- 30 Observación General N.º 34, op.cit., párr. 43.
- 31 La Declaración Conjunta 2011, op. cit.
- 32 Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, del 16 de mayo de 2011, A/HRC/17/27, párr. 43.
- 33 *Ibid.* párr. 47.
- 34 *Ibid.*
- 35 Informe de la OSCE, Freedom of Expression and the Internet [libertad de Expresión y la Internet], julio de 2011, p. 30.
- 36 Véase el informe 2011 del Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, op. cit. párr. 42.
- 37 Véase, por ejemplo, el resumen del taller de la OCDE, The Role of Internet Intermediaries in advancing Public Policy Objectives [el rol de los intermediarios de Internet en el fomento de los objetivos de las políticas públicas], 2010, disponible aquí: <http://www.oecd.org/sti/economy/45997042.pdf>
- 38 Esta es, al menos, el modo como la DCE [directiva de comercio electrónico] se aplicó en la práctica en muchos de los Estados miembro; véase la respuesta de ARTICLE 10 a la sesión consultiva de la UE relativa a la directiva de comercio electrónico, noviembre de 2010, disponible en: <http://www.article19.org/data/files/pdfs/submissions/response-to-eu-consultation.pdf>
- 39 Véase el informe 2011 del Relator Especial de Naciones Unidas referido al derecho a la libertad de expresión, op. cit., párr. 42.
- 40 Las excepciones comprenden las plataformas de medios sociales, como Facebook y otros sitios semejantes, cuyo modelo de negocio depende de promover un “espacio social seguro y aséptico”. Sin embargo, aun estas plataformas no interfieren en el contenido de un usuario si se trata de intercambiar mensajes privados entre usuarios.
- 41 Cfr. el régimen previsto conforme al artículo 230 de CDA [ley de decoro en las comunicaciones] en los EUA, o bien el sistema dispuesto en Chile para la infracción al copyright; véase CHILE’S NOTICE-AND-TAKEDOWN SYSTEM FOR COPYRIGHT PROTECTION: AN ALTERNATIVE APPROACH [sistema de notificación y cancelación de Chile para a protección del copyright: régimen alternativo], agosto de 2012: <https://www.cdt.org/files/pdfs/Chile-notice-takedown.pdf>
- 42 Cfr. el sistema en el Canadá conforme al proyecto C-11, la Copyright Modernization Act [ley de modernización del copyright]; disponible en: <http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=5686009&File=78#18>
- 43 Cfr. el informe 2011 del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de expresión, op. cit.
- 44 En el Reino Unido, véase por ejemplo, el caso Twitter Joke Trial case: <http://www.article19.org/resources.php/resource/3352/en/england-and-wales-criminalising-twitter-airport-joke-violates-free-expression>
- 45 Si se desean más detalles, véase la respuesta de ARTICLE 19 a la consulta popular del DPP relativo al procesamiento de los medios sociales, marzo de 2013, disponible en: http://www.article19.org/data/files/medialibrary/3657/Social-media-prosecution_ARTICLE-19-response.pdf